



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2.598, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- Todos los establecimientos educativos contarán con los medios precisos para poder prestar asistencia de primeros auxilios.

A tales efectos dispondrán, como mínimo, de un botiquín por planta que deberá contener los siguientes materiales:

- a) alcohol del uso medicinal,
- b) antisépticos líquidos,
- c) solución fisiológica,
- d) gasas,
- e) compresas,
- f) apósitos,
- g) vendas tipo cambric,
- h) algodón,
- i) tira adhesiva sanitaria,
- j) guantes de látex descartables,
- k) termómetro,
- l) bajalenguas,
- m) hisopos,
- n) tijeras,
- o) bolsa para hielo
- p) otros que la autoridad de aplicación considere necesarios.

Cada botiquín contará con una tablilla de instrucciones de uso fijada en su puerta interior y el teléfono de contacto del SAME. Estará situado en un lugar bien visible, de fácil acceso y dedicado exclusivamente a este fin”.

Artículo 2°.- Los establecimientos educativos de gestión estatal o privada, en todos los niveles, que funcionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán considerados lugares de alto riesgo a los fines del artículo 1 de la Ley 4.077 y deberán contar un Desfibrilador Externo Automático (DEA).

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación controlará trimestralmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente ley. En los establecimientos de gestión estatal garantizará el correcto mantenimiento del DEA y la reposición de los materiales de los botiquines.

Artículo 4°.- Dentro de los noventa (90) días de aprobada esta ley, la autoridad de aplicación deberá completar la capacitación en primeros auxilios prevista en el artículo 13 de la Ley 2.598, para el personal docente y no docente de los establecimientos comprendidos en dicha norma.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 5°.- Los cursos incluirán un módulo referido al uso de DEA y el entrenamiento en técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) básica, que también se incorporarán a los programas de los institutos de formación docente en los términos del artículo 14 de la Ley 2.598.

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente ley que, a tal efecto, coordinará acciones con el Ministerio de Salud.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El cuidado de la salud de los niños, niñas y adolescentes que concurren a los establecimientos educativos de gestión estatal y privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiera constituir un eje permanente de preocupación para todos los Poderes del Estado.

En el año 2007, se aprobó la Ley 2.598 con el objetivo de enmarcar a las políticas de promoción de la salud escolar, entre las que incluyó una serie de disposiciones referidas específicamente a los primeros auxilios que son primordiales para salvar vidas y dar respuesta rápida a situaciones de emergencias.

Puntualmente, esa norma estableció la obligación de contar con un botiquín en las escuelas, que su personal recibiera la capacitación necesaria para poder brindar ese tipo de asistencia y que los institutos de formación docente también la incluyeran.

Sin embargo y a casi una década de su sanción, esa ley no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo y esta demora ha impactado negativamente en las posibilidades de su aplicación práctica.

La enorme mayoría de los trabajadores/as de las escuelas no cuenta con herramientas para prestar primeros auxilios y el contenido de los botiquines varía según el establecimiento, en muchos casos carentes de los materiales más elementales o con su reposición supeditada a la buena voluntad de docentes, directivos y padres.

Frente a esa realidad, el proyecto que venimos a presentar se propone añadir al texto de la ley, la nómina de materiales esenciales que deben estar presentes en un botiquín escolar.

También plantea la existencia de uno por piso en los edificios escolares de más de una planta, asegura su control y reposición trimestral, e impone un plazo de noventa días para que el Poder Ejecutivo brinde las capacitaciones técnicas que todavía adeuda.

Pero además y con la vista puesta en que estos establecimientos cuenten con la mayor cantidad de instrumentos posibles para actuar en casos de emergencia médica, la iniciativa los reconoce expresamente como espacios de alto riesgo y les impone contar con un desfibrilador externo automático en los términos de la Ley 4.077.

Esta disposición está en consonancia con la Ley Nacional 27.159 que con el objetivo de prevenir muertes súbitas obliga a la instalación de DEA en espacios públicos y privados de acceso público.

También recoge el antecedente de la Ley 5.053 que previó una línea de créditos del Banco Ciudad a favor de los clubes de barrio para financiar la adquisición de desfibriladores, en tanto considerarlos lugares de concurrencia masiva.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

En el mismo sentido, impulsamos que los cursos dirigidos al personal de las escuelas contengan módulos referidos al uso correcto de los equipos de DEA y técnicas de resucitación cardiopulmonar.

A las escuelas porteñas concurren diariamente cientos de miles de niños, niñas y adolescentes que, como sujetos de derecho y en los términos del artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben ser protegidos integralmente por el Estado a través de todos los mecanismos a su alcance.

Con esta propuesta buscamos avanzar en esa dirección y hacer operativa un marco normativo que hasta ahora no se aplicado como debería, con la vista puesta en garantizar el derecho a la salud de uno de los sectores más vulnerables de nuestra población.

Por eso y las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires